

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

**ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS**

**DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

RADICADO 13-244-31-21-001-2013-078

Al Despacho solicitud de Restitución y Formalización de tierras abandonadas que fue asignada por reparto ordinario y manual tal como consta en el acta anterior, correspondiéndole a este Despacho Judicial la cual fue radicada bajo el número 13-244-31-21-001-2013-078.

El Carmen de Bolívar, 25 de noviembre de 2013

**HAROLD DAVID RESTREPO MENDOZA**

**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, El Carmen de Bolívar, noviembre veinticinco (25) de dos mil trece (2013)

**1)** Efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine,* se encuentra que se trata de una solicitud de restitución y formalización de tierras que recae sobre el predio denominado “BUENOS AIRES” ubicado en el sector El Trigal de la vereda Padula de la zona baja del Municipio de El Carmen de Bolívar, presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor de la señora ANGELA CRISTINA TAPIA HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.906.247 de El Carmen de Bolívar Quien actúan a través de el representante judicial Dr. MIGUEL ANTONIO DIAZ ARROYO, asignado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, mediante resolución No. RDD 0078 del 22 de octubre de 2013.

Revisada la misma, el Juzgado encuentra que resulta viable su admisión y así se dispondrá, por cuanto la misma contiene los documentos y datos mínimos que exige el Art. 84 de la Ley 1448 de 2011 y cumple con el requisito de procedibilidad de que trata el Art. 76 de la misma normatividad por cuanto el predio objeto de la solicitud se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas.

**2)** Igualmente conforme a la información provista por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS y de la consulta del documento de archivo del proceso 2013-019 y 2013-051, considera el Despacho que se debe disponer el traslado de la solicitud a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor RICHARD ARTURO HENRIQUEZ RIVERA y a las señoras LÍA PATRICIA ENRÍQUEZ ORTEGA y NILSA LEONILDA CUETO RIVERA la primera como heredera determinada del señor RICHARD ARTURO HENRIQUEZ RIVERA y la segunda como posible interesada en el resultado de la presente actuación.

Atendiendo a que las señoras LÍA PATRICIA ENRÍQUEZ ORTEGA y NILSA LEONILDA CUETO RIVERA resultan ubicable para efectos de notificación, se dispondrá remitir por el medio más expedito copia de la solicitud junto con sus anexos ya sea en físico o en medio magnético para efectos del traslado previsto en el art. 87 de la ley 1448 de 2011, con el fin de que ejerzan el derecho de defensa, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes y presenten oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir del día siguiente al recibido de la notificación.

Igualmente, se remitirá un traslado a la dirección de traslado reportada por el representante judicial de los solicitantes dirigida a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor RICHARD ARTURO HENRIQUEZ RIVERA, y con el fin de garantizar la vinculación de todos ello, se dispondrá convocarlos expresamente dentro de la publicación de que trata el Art. 86 literal e) de la misma normatividad, atendiendo las facultades otorgadas por el Art. 93 de la citada ley, advirtiendo que una vez cumplida la formalidad de la publicación sin que se hagan presentes, se les asignará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la última publicación conforme a lo previsto en el inciso tercero del Art. 87 de la Ley 1448 de 2011, toda vez que si bien se trata de personas indeterminados, son herederos de una persona en concreto.

A su vez, con el fin de garantizar la publicidad de la presente actuación y lograr la efectiva comparecencia de esta persona, se dispondrá efectuar la publicación no solo en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal, sino también en una radiodifusora de cobertura nacional RCN o CARACOL y en una emisora de la localidad MARINA STEREO o RADIO CARMEN STEREO, precisando que para la contabilización de términos y con el fin de garantizar el debido proceso, así como el derecho de defensa de los convocados, se tendrá en cuenta la última que se realice, advirtiendo que se deberá propender porque cada publicación se haga con intervalos no menores de cinco días calendario.

**4)** Se dispone vincular a la presente actuación al INCODER, a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, a la empresa HOCOL S.A. y a la AGENCIA NACIONAL MINERA atendiendo a que en la demanda de restitución versa sobre un predio adjudicado inicialmente por el INCORA, en el acápite de afectaciones sobre el bien se señala que “toda la zona se encuentra en exploración por HOCOL S.A. y “existen 4 títulos mineros vigentes en el municipio (KGN-09451, JLM-15131, KKP-09141 y LCQ-08171), y en el informe técnico predial se aduce que el predio se encuentra en una zona en exploración con ANH, contrato SAMAN.

Por ende, se dispone remitir copia de la solicitud junto con sus anexos en medio magnético para que si lo estiman necesario ejerzan el derecho de defensa y contradicción, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes, presenten oposiciones y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de restitución y formalización de tierras interpuesta por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor de la señora ANGELA CRISTINA TAPIA HERRERA, en la cual se solicita la restitución del predio denominado “BUENOS AIRES” ubicado en el sector El Trigal de la vereda Padula de la zona baja del Municipio de El Carmen de Bolívar, cuya información se relaciona a continuación:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **SOLICITANTE** | | **IDENTIFICACION** | |
| **ANGELA CRISTINA TAPIA HERRERA** | | **22.906.247** | |
| **NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR** | REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA | MATRICULA INMOBILIARIA | TITULAR EN CATASTRO |
| **“BUENOS AIRES”**  7HAS 8569 MTS  (AREA) | 13244000100030242000 | 062-10852 | JUAN PEREZ MEZA |
| **REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS:** | | | |
| **NORTE:** Partimos del punto No. 1 en línea recta siguiendo dirección este hasta el punto No. 2 en una distancia de 191,33 metros, con predio del señor Erasmo Ponce Días.  **SUR:** Partimos del punto No. 6 en línea recta siguiendo dirección noroeste hasta el punto No. 7 en una distancia de 245,747 metros con el predio del señor Cristian Madrid Soriano.  **OCCIDENTE:** Partimos del punto No. 7 en línea recta siguiendo dirección Noreste hasta el punto No. 1 en una distancia de 355,318 metros, con predio del señor Cosme Meza Montes.  **ORIENTE:** Partimos del punto No. 2 en línea quebrada siguiendo dirección Sur hasta el punto No. 6 en una distancia de 360,667 metros, con el señor Mario Montes. | | | |

**SEGUNDO: INSCRIBIR** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar la admisión de la presente solicitud el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-10852 en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

**TERCERO: DISPONER** la sustracción provisional del comercio del predio denominado “BUENOS AIRES” identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-10852 cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Por lo anterior, ofíciese a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio denominado “BUENOS AIRES” identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-10852 cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

Igualmente para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales SEGUNDO y TERCERO, se dispone librar oficio a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR para que proceda a inscribir la solicitud de restitución y formalización de tierras admitida por este Despacho Judicial y la medida de sustracción provisional del comercio del predios cuya restitución se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia en el folios de matrícula inmobiliaria que a continuación se relaciona:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Rad: 13-244-31-21-001-2013-078 | | |
| Fecha auto admisorio | 25 de noviembre de 2013 | |
| Nro. De matrícula | Demandante | Cédula |
| 062-10852 | ANGELA CRISTINA TAPIA HERRERA | 22.906.247 |

**CUARTO: ORDENAR** a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR remitir el oficio de inscripción de la demanda y de la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial junto con la certificación sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, atendiendo lo preceptuado en los literales a) y b) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.

**QUINTO: ORDENAR** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio denominado “BUENOS AIRES” identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-10852 cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link “informes para la acumulación procesal”, dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

De igual manera, ofíciese a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las NOTARÍAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°,6°, 7° de Cartagena y Notaria Única de El Carmen de Bolívar.

**SEXTO: NOTIFICAR** la admisión de esta solicitud al ALCALDE MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, al PERSONERO MUNICIPAL y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

**SÉPTIMO**: **PUBLICAR** la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio a restituir en el municipio de El Carmen de Bolívar, los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal, así como en una radiodifusora de cobertura nacional RCN o CARACOL y en una emisora de la localidad MARINA STEREO o RADIO CARMEN STEREO, , precisando que para la contabilización de términos y con el fin de garantizar el debido proceso, así como el derecho de defensa de los convocados, se tendrá en cuenta la última que se realice, advirtiendo que se deberá propender porque cada publicación se haga con intervalos no menores de cinco días calendario.

**OCTAVO: CORRER** traslado de la solicitud **1)** a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor RICHARD ARTURO HENRIQUEZ RIVERA, atendiendo a que es la persona que se señala compró posteriormente el predio que en este momento se solicita en restitución; **2)** a las señoras LÍA PATRICIA ENRÍQUEZ ORTEGA y NILSA LEONILDA CUETO RIVERA la primera como heredera indeterminada del señor RICHARD ARTURO HENRIQUEZ RIVERA y la segunda como posible interesada en el resultado del proceso, con el fin de que ejerzan el derecho de defensa, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes y presenten oposiciones.

Para ello, se deberá proceder como se señaló en la parte motiva del presente proveído.

**NOVENO:** VINCULAR a la presente actuación al INCODER, a la AGENCIA NACIONAL DE HIDRICARBUROS a la empresa HOCOL S.A. y a la AGENCIA NACIONAL MINERA atendiendo a que en la demanda de restitución versa sobre un predio adjudicado inicialmente por el INCORA, en el acápite de afectaciones sobre el bien se señala que “toda la zona se encuentra en exploración por HOCOL S.A. y “existen 4 títulos mineros vigentes en el municipio (KGN-09451, JLM-15131, KKP-09141 y LCQ-08171), y en el informe técnico predial se aduce que el predio se encuentra en una zona en exploración con ANH, contrato SAMAN.

Para ello, se deberá proceder como se señaló en la parte motiva del presente proveído.

**DÉCIMO: ADVIERTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**DECIMOPRIMERO: expídanse** por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OSCAR MAURICIO SARMIENTO GUARIN**

**Juez**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

**ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS**

**DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

**EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL CARMEN DE BOLÍVAR – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – COLOMBIA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS. 86 LITERAL E) Y 87 DE LA LEY 1448 DE 2011**

**CONVOCA**

**A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RICHARD ARTURO HENRIQUEZ RIVERA IDENTIFICADO EN VIDA CON LA C.C. No. 9.112.777, ASÍ COMO A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO DENOMINADO “BUENOS AIRES” IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 062-10852 EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN EL SECTOR EL TRIGAL DE LA VEREDA PADULA DE LA ZONA BAJA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR**, que fue abandonado definitivamente el día 27de mayo del año 1997 como consecuencia del asesinato de los señores LUIS ALBERTO SALCEDO Y JORGE LUIS YEPES RAMOS, para que dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria se hagan presente a efectos de hacer valer sus derechos sobre dicho predio y presentar oposiciones de conformidad con el Art. 88 de la Ley 1448 de 2011 dentro del Proceso de Restitución y Formalización de Tierras despojadas o abandonadas forzosamente presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - TERRITORIAL BOLIVAR ante este Despacho Judicial, demanda que fue admitida el 25 de noviembre del año en curso bajo el radicado No13-244-31-21-001-2013-078 y que a continuación se relaciona:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **SOLICITANTE** | | **IDENTIFICACION** | |
| **ANGELA CRISTINA TAPIA HERRERA** | | **22.906.247** | |
| **NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR** | REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA | MATRICULA INMOBILIARIA | TITULAR EN CATASTRO |
| **“BUENOS AIRES”**  7HAS 8569 MTS  (AREA) | 13244000100030242000 | 062-10852 | JUAN PEREZ MEZA |
| **REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS:** | | | |
| **NORTE:** Partimos del punto No. 1 en línea recta siguiendo dirección este hasta el punto No. 2 en una distancia de 191,33 metros, con predio del señor Erasmo Ponce Días.  **SUR:** Partimos del punto No. 6 en línea recta siguiendo dirección noroeste hasta el punto No. 7 en una distancia de 245,747 metros con el predio del señor Cristian Madrid Soriano.  **OCCIDENTE:** Partimos del punto No. 7 en línea recta siguiendo dirección Noreste hasta el punto No. 1 en una distancia de 355,318 metros, con predio del señor Cosme Meza Montes.  **ORIENTE:** Partimos del punto No. 2 en línea quebrada siguiendo dirección Sur hasta el punto No. 6 en una distancia de 360,667 metros, con el señor Mario Montes. | | | |

Con esta publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas, a los herederos indeterminados convocados y a quienes consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, advirtiendo que para efectos de los terceros determinados y de los herederos convocados, cumplida la formalidad de la publicación sin que se hagan presentes, se les asignará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la última publicación conforme a lo previsto en el inciso tercero del Art. 87 de la Ley 1448 de 2011.

El Carmen de Bolívar, el veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil trece (2013)

**HAROLD DAVID RESTREPO MENDOZA**

**Secretario**